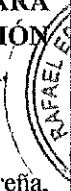


**CONTRATO DE “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL” SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD UNO EL SALVADOR, S.A.**



Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante,

en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, el señor **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, mayor de edad, Empleado, del

Legal y, el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial,

actuando en nombre y en representación en calidad de Gerente de Operaciones, respectivamente, de la sociedad que gira bajo la denominación “**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**”, que puede abreviarse “**UNO EL SALVADOR, S. A.**”,

instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL”**, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, adjudicado mediante el proceso de **Libre Gestión CEPA LG-12/2022**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato es que la Contratista



brinde el suministro de combustible en cupones impresos para las empresas de CEPA y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LG-12/2022, aprobados por Junta Directiva mediante punto noveno del acta número tres mil ciento treinta y ocho de la sesión de Junta Directiva de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós y los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de Libre Gestión CEPA LG-12/2022, “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL**”, emitidas en el mes de febrero del año dos mil veintidós. **II)** Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere. **III)** Oferta presentada por la Contratista, el día catorce de febrero de dos mil veintidós; **IV)** Punto quinto del acta número tres mil ciento treinta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-12/2022 a favor de la Contratista; **V)** Notificación de Adjudicación Ref. UACI-266/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha. **VI)** Garantías que presente la Contratista; **VII)** Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto de hasta **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$38,399.75)**, incluidos el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Contribución Especial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y Contribución Especial de la LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACION DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (COTRANS). **II) FORMA DE PAGO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del presente Contrato. El pago del suministro contratado, se efectuará de la siguiente manera: Contado - Contra entrega de los comprobantes de venta y de los cupones, dichos comprobantes de venta deberán ser debidamente firmados y sellados por el Administrador de Contrato, y recepción mediante el acta correspondiente. Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago de la Contratista y una copia; y, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según corresponda. Los documentos de cobro literal a) y las



actas literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a)

y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a). Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. (a). Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (b) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. (c) NIT: 0614-220575-003-5. (d) NRC: 27343-0. (e) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (f) Contribuyente: Mediano. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente documento. **CUARTA:**

**MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE**

**LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: LUGAR**

**Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar

donde se hará efectivo la entrega de los cupones será en las Oficinas de la Contratista y el suministro de combustible por medio de los cupones impresos, será en las Estaciones de Servicio en todo el territorio nacional, ya sean éstas propiedades de la Contratista o de concesionarios, de conformidad con los listados contenidos y presentados en la oferta. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El tiempo de entrega de los pedidos parciales durante el contrato, no podrá ser mayor a DIEZ (10) DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente, de haberse solicitado el pedido por parte de CEPA, las entregas deberán ser parciales a solicitud del Administrador de Contrato; cada entrega estará sujeta a que la entrega anterior haya sido cancelada al momento de la solicitud independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del quedan, no se entregarán cupones si no se ha pagado la entrega anterior así sea de contratos diferentes.

**SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De acuerdo al

artículo 83 de la LACAP, el contrato que surgiere de la Libre Gestión CEPA LG-12/2022, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción.

**SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de

Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN:** **I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la Sección IV “Especificaciones Técnicas” de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-12/2022. El Administrador de Contrato respectivo, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZOS DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la



cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Vigencia de la garantía:** será de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 7-A de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-12/2022. **El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial:** El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo

establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-12/2022. **iii)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. **IV)** La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes

--

--

considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte **DÉCIMA**

**CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA**

**QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-12/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, debiendo únicamente cancelar los pagos existentes a esa

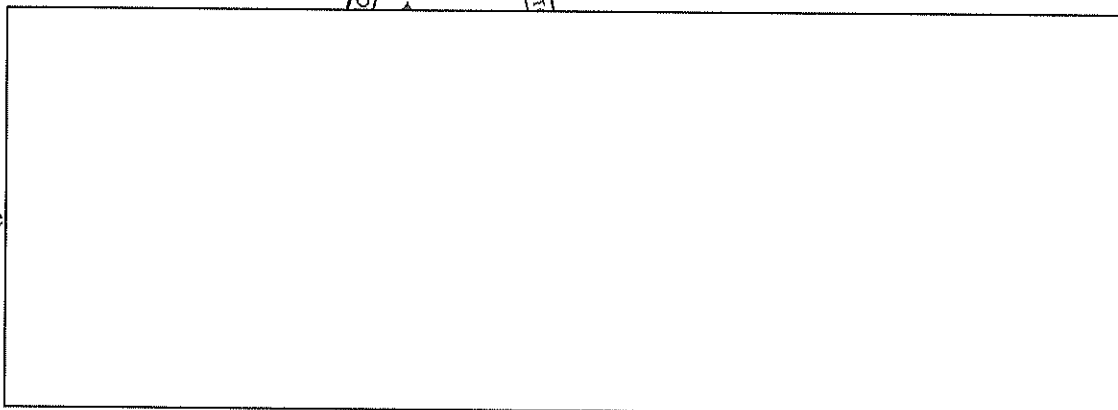
fecha con La Contratista; por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes febrero de dos mil veintidós.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**





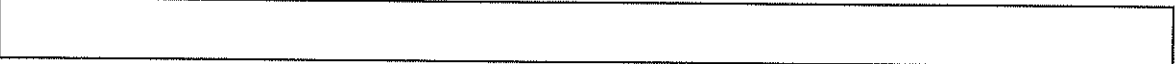
**UNO EL SALVADOR, S.A.**

Ge



Miguel Angel Perez Martinez  
Gerente de Operaciones



la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de   
 comparece el señor **JUAN CARLOS CANALE AGUILAR**, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de 





[Redacted]

Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anlíker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del acta número tres mil ciento treinta y nueve, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-UNO DOS /DOS MIL VEINTIDÓS, “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL”, y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, mayor de edad, Empleado, [Redacted]

[Redacted]

en representación en calidad de Director Presidente y Representante Legal y, el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, [Redacted]

[Redacted]

calidad de Gerente de Operaciones, respectivamente, de la sociedad que gira bajo la denominación “**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que puede abreviarse “**UNO EL SALVADOR**,

S. A.”,

denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Disminución de Capital e Incorporación Integra del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad “UNO EL SALVADOR, S.A.”, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de octubre de dos mil quince, al Número CUARENTA Y TRES del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, por medio de la cual “UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA” acordó la disminución del capital social y en el mismo instrumento se reunieron todas las cláusulas, en consecuencia, será este instrumento, el único que registrará la vida jurídica de la sociedad, siendo así, en este instrumento consta que la naturaleza, régimen, nacionalidad, domicilio y denominación son los anteriormente expresados; que su plazo es indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra comprendida la compra, distribución y venta en el mercado salvadoreño e internacional de productos derivados de la refinación, manufactura y transformación de petróleo, entre otras y la celebración de actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración y dirección general de todos los negocios y operaciones sociales estará confiada a un Consejo o Junta Directiva, integrada por tres miembros, a quienes se les designará como Directores Propietarios, y se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes serán electos por la Junta General de Accionistas, cuyos miembros durarán en sus funciones SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad, conjunta o separadamente o al que haga sus veces, pudiendo el Director Presidente o el Director Vicepresidente, podrán actuar conjunta o separadamente, el Director Presidente en forma conjunta con el Director Vicepresidente de la Junta Directiva o indistintamente cualquiera de ellos, con el Gerente de país o con el Gerente de Operaciones, podrán ejecutar los actos y celebrar los contratos, que sean del giro ordinario de la compañía, entendiéndose como tales contratos, aquellos relativos a bienes, y/o servicios con proveedores, y/o clientes, que sean necesarios para las operaciones de importación, exportación, transporte, comercialización, distribución, suministro y/o venta al detalle de productos derivados del petróleo, así como para la construcción, remodelación, mantenimiento, administración, y operación de terminales, plantas, unidades de transporte, estaciones de servicios y oficinas; y equipos necesarios para dichas operaciones, cuyo monto por transacción supere

los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América pero cuyo plazo no sea mayor de cinco años, el Director Presidente en forma conjunta con el Director Vicepresidente de Junta Directiva o indistintamente cualquiera de ellos, con el gerente del país o con el gerente de operaciones, previa autorización por escrito de la Junta Directiva, podrán ejecutar actos y celebrar contratos fuera del giro ordinario de la sociedad, así como contratos de giro ordinario de la sociedad que tenga un plazo mayor a cinco años; y, b) Certificación expedida en esta ciudad, a los cuatro días del mes junio de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de junio de dos mil diecinueve, al Número SETENTA Y UNO del Libro número CUATRO MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se eligió la Junta Directiva de la sociedad, habiéndose electo como Director Presidente al ingeniero Leobardo Juan González y Adán, para el periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección, nombramiento que aún continúa vigente; y, c) Certificación expedida en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad, licenciada Marysabel Maldonado Raudales, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, al Número VEINTIUNO del Libro número CUATRO MIL CIENTO QUINCE del Registro de Sociedades, de la cual consta que el acta número SETENTA Y DOS correspondiente a la sesión de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del uno de julio de dos mil diecinueve, se nombró como Gerente de Operaciones al ingeniero Miguel Ángel Pérez Martínez, para el plazo contado a partir de la fecha de su elección hasta el día cuatro de junio de dos mil veintiséis; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL”**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de combustible en cupones impresos para las empresas de CEPA y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión **CEPA LG-DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS**, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena

vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto de hasta **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, incluidos el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Contribución Especial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y Contribución Especial de la LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACION DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (COTRANS). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

